

5

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00000301

2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE REQUERIMIENTO A LA IPS CAMINEMOS, EN EL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ - ATLÁNTICO”

El suscrito Subdirector de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Atlántico - C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N° 583 de 18 de Agosto de 2017, expedida por esta Entidad y, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que a través de Auto N° 0000017 de 2017, notificado el día 09 de Febrero del 2017, la C.R.A. inicia una investigación Administrativa en contra de CAMINEMOS IPS S.A.S – Campo de la Cruz.

Que mediante Radicado N° 0005471 del 22 de Junio del 2017, la IPS CAMINEMOS entrega a la C.R.A., los soportes requeridos mediante el Auto N° 0000017.

Que mediante Radicado N° 0011870 del 20/12/17, la IPS CAMINEMOS entrega la documentación solicitada.

Que a través Radicado N° 0001316/14/02/18, la IPS CAMINEMOS entrega la documentación solicitada.

Que a través del Auto N° 608 de 2018 la C.R.A., establece un cobro por concepto de seguimiento ambiental a la Sociedad Camines I.P.S S.A.S ubicado en el municipio de Campo de la Cruz – Atlántico.

Que, en cumplimiento de las funciones de seguimiento y control ambiental de esta Corporación, personal adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., realizó seguimiento al Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención de Salud y Otras Actividades PGIRASA, de CAMINEMOS IPS en el Municipio de Campo de la Cruz – Atlántico, es así que la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación emitieron el Informe Técnico No. 000831 del 10 de julio de 2018, en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO:

CAMINEMOS IPS S.A.S, en el Municipio de Campo de la Cruz - Atlántico, se encuentra en actividad normal, es una entidad privada de primer nivel de baja complejidad presta los servicios de:

- ✓ Fisioterapia.
- ✓ Apoyo Terapéutico.
- ✓ Psicología.
- ✓ Fonoaudiología.
- ✓ Terapia Ocupacional.

Estos servicios son prestados en horas hábiles, 8:00 am a 12:00 am y de 1:00 a 5:00 pm de. Lunes a Viernes, en jornada continua, maneja un número de 20 a 30 pacientes por día.

- (1) Casa.
- (4) Consultorios.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **000 003 01** 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE REQUERIMIENTO A LA IPS CAMINEMOS, EN EL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ - ATLÁNTICO”

(5) Funcionarios de Nómina.

(15) OPS.

Las aguas que se generan en la entidad, se consideran aguas residuales domesticas (ARD).

CUMPLIMIENTO

Tabla N° 2

Auto N°00116 del 2014, Notificado el 02 de abril del 2014.	
Requerir a la IPS CAMINEMOS , ubicada en el municipio de Campo de la Cruz – Atlántico, representada legalmente por el señora Mabel Meza Martínez, quien haga sus veces, en el término de treinta días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo: a) Presentar copia de los tres (3) últimos recibos de recolección, donde certifique los meses recolectados por la empresa, su volumen, contrato vigente suscrito en la empresa prestadora de servicios especiales y ordinarios. Una vez presentada esta información se deberá seguir enviando esta trimestralmente y/o de acuerdo a su renovación. b) Presentar informe sobre las gestiones realizadas en los últimos seis (6) meses del informe de cumplimiento de la implementación del PGIRHS, programas de capacitación del profesional, actas de reuniones del comité, avances desarrollados en cuanto a los programas establecidos en el mismo, los registros mensuales formatos RH1, volumen de los residuos hospitalarios y similares generados de su actividad, residuos peligrosos y no peligrosos, volumen de los residuos tratados, indicadores de gestión y disposición final por clase de residuos. c) Enviar Cámara de Comercio. d) Anexo término de referencia para la implementación del Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares.	Sí Cumplió, mediante radicado N° 0005471 del 22 de Junio del 2017. En atención a los requerimientos expuestos en el Auto N° 0000017, emito a ustedes los soportes a continuación: Sí Cumplió, mediante radicado N° 11870 del 20 de Diciembre del 2017. Sí Cumplió, mediante radicado N° 1316 del 14/02/18
Auto N° 000000017 del 2017, Notificado el 09 de Febrero del 2017. Iniciar una investigación Administrativa Ambiental contra CAMINEMOS IPS S.A.S. Identificada con NIT: 900.589.483 – 7, ubicada en Campo de la Cruz - Atlántico, representada legalmente por Mabel Meza Martínez, o quien haga sus veces por el presunto incumplimiento del Decreto 1076 del 2015, en sus Artículos 2.2.6.1.3.1 2.2.6.1.3.2 y 2.2.6.1.3.3. La Resolución 1362 del 2 de agosto de 2017 y de las obligaciones establecidas en el Auto N° 000116 de marzo de 2014.	Sí Cumplió, mediante radicado N° 0005471 del 22 de Junio del 2017. En atención a los requerimientos expuestos en el Auto N° 0000017, emito a ustedes los soportes a continuación:

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00000301

2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE REQUERIMIENTO A LA IPS CAMINEMOS, EN EL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ - ATLÁNTICO”

OBSERVACIONES DE CAMPO

Se practicó visita a las instalaciones de CAMINEMOS IPS S.A.S del municipio de Campo de la Cruz - Atlántico, con el fin de verificar el debido cumplimiento de las acciones planteadas en su Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención de Salud y Otras Actividades PGIRASA, según el Artículo 2.8.10.6 Decreto 780 del 06 de mayo del 2016 donde se observó:

CAMINEMOS IPS S.A.S de Campo de la Cruz, ha contratado los servicios de la empresa especializada Transportamos AL. S.A. E.S.P., contrato de prestación de servicio para la recolección, transporte y disposición final de los residuos hospitalarios generados, sin embargo; en la visita se evidenció el contrato N° CA – 0018 de 2013, los permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada.

La recolección se realiza con una frecuencia de tres veces a la semana; aportaron los recibos de recolección durante la visita de seguimiento.

El personal encargado de la recolección de los residuos utiliza los elementos de protección personal (guantes tapa boca delantal zapato cerrado) para realizar esta labor. Esta recolección se realiza diariamente en el área donde se generan los residuos para posteriormente ser llevados al área de almacenamiento a la espera de la empresa especializada para su disposición final.

Los residuos son embalados, etiquetados y rotulados, según el tipo de residuo para posteriormente ser entregados a la empresa especializada, así como lo establece el Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 06 de Mayo del 2016.

CAMINEMOS IPS S.A.S de Campo de la Cruz – Atlántico, aportó durante la visita de inspección los formatos RH1, según lo establecido en el Anexo 3 y 4 de la Resolución 1164 de 2002.

La entidad, presentó el Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención de Salud y Otras Actividades PGIRASA, El cual debe de ajustarse a lo contemplado en el Decreto 780 de mayo 6 del 2016.

El personal encargado de la recolección de los residuos peligrosos hospitalarios generados en la entidad, se encuentra capacitado para desempeñar dicha labor.

La entidad, no presentó el cronograma y actas de capacitación del personal que labora en la en la entidad CAMINEMOS IPS S.A.S.

La entidad cuenta con un área de almacenamiento Central para la recolección de los residuos peligrosos hospitalarios y ordinarios, separados según el tipo de residuo, este lugar reúne las condiciones necesarias para facilitar el almacenamiento: Acceso restringido, Protegido de aguas lluvias y roedores, Acometida de agua y drenaje, Pisos y paredes adecuadas.

Los vertimientos líquidos de CAMINEMOS IPS S.A.S, son proveniente de la limpieza de los baños, se consideran aguas residuales domésticas (ARD), los cuales son vertidos al alcantarillado municipal.

El servicio de acueducto lo suministra la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla, S.A E.S. P. Triple A B/q. S.A E.S.P.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00000301

2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE REQUERIMIENTO A LA IPS CAMINEMOS, EN EL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ - ATLÁNTICO"

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN EXISTENTE.

Revisado el Expediente 0326 - 504 en el Concepto Técnico 1075 del 16 de noviembre del 2016, encontramos en el numeral 17, **OBSERVACIONES DE CAMPO**. En la Tabla N° 3, Cantidad y tipo de residuos Hospitalarios IPS Caminemos existe la siguiente información:

Primer semestre 2016.

Enero - 07	Febrero - 04	Marzo - 3	Abril	Mayo	Junio
7	40	41	0	0	0

Segundo semestre 2016.

Julio	Agosto - 25	Sept. - 22
0	102	13

Esta información no corresponde a las cantidades de residuos biosanitarios generados en CAMINEMOS IPS S.A.S. Adicionalmente cabe anotar que no existen evidencias (recibos de recolección) expedidos por la empresa especializada Transportamos A.L. contratada para la recolección, transporte y disposición final de los residuos hospitalarios generados.

OBSERVACIONES DE CAMPO. En la Tabla N° 3, Cantidad y tipo de residuos Hospitalarios IPS Caminemos no corresponde a las cantidades de residuos biosanitarios generados en CAMINEMOS IPS S.A.S.

Permiso de Emisiones Atmosféricas: CAMINEMOS IPS S.A.S, del municipio de Campo de la Cruz - Atlántico, no requiere de permiso de emisiones atmosféricas, esta no genera contaminación a este recurso.

Permiso de Concesión de Agua: CAMINEMOS IPS S.A.S de Campo de la Cruz - Atlántico, no requiere de este permiso, el servicio de acueducto lo suministra la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla, S.A. E.S.P. Triple A B/q. S.A E.S.P.

Permiso de Vertimientos Líquidos: CAMINEMOS IPS S.A.S del municipio de Campo de la Cruz - Atlántico, no requiere de permiso de vertimientos ya que sus aguas residuales se consideran aguas residuales domestica (ARD).

En las tablas siguientes se muestran las cantidades aproximadas recolectadas.

RESIDUOS HOSPITALARIOS DE CAMINEMOS IPS S.A.S CAMPO DE LA CRUZ - ATLÁNTICO.

Tabla 1 y 2 - año 2107. Residuos Biosanitarios Recolectados - Kg.

Primer semestre 2017.

Enero - 26	Febrero - 17	Marzo - 3	Abril - 27	Mayo - 17	Junio - 17
3	4	3	3	3	5

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00000301

2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE REQUERIMIENTO A LA IPS CAMINEMOS, EN EL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ - ATLÁNTICO"

Segundo semestre 2017.

Julio - 17	Agosto - 31	Sept. - 17	Oct. - 17	Nov. - 17	Dic. - 17
4	5	3	3	3	5

FUNDAMENTOS LEGALES.

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: "el estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la "Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...)".

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que "tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley "...le competen a las corporaciones autónomas regionales, Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).

Que según el numeral 12 ibídem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos,".

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

000 003 01

2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE REQUERIMIENTO A LA IPS CAMINEMOS, EN EL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ - ATLÁNTICO"

Que las Autoridades Ambientales se encuentran instituidas para velar por la preservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, y en torno a ello se trata de proteger la salud humana y animal, los organismos vivos en general, los ecosistemas, incluyendo el componente social, es decir el efecto producido sobre el tejido social. Es por tal motivo, que la ley ha dotado a diferentes instituciones de variadas facultades, tendientes a controlar fenómenos que puedan producir deterioro o afectaciones al medio ambiente y/o recursos naturales renovables, previendo mecanismos para ejercer dicho control, como la exigencia de licencias ambientales, autorización de aprovechamiento forestal y demás instrumentos ambientales.

La Circular 8000-2-2932 del 03 de diciembre de 2019 señala lo siguiente: "La ley 1955 de 2019 del 25 de mayo de 2019, en su artículo 13 determinó lo siguiente:

"Artículo 13°. Requerimiento de permiso de vertimiento. Solo requiere permiso de vertimiento la descarga de aguas residuales a las aguas superficiales, a las aguas marinas o al suelo."

Así las cosas, es la "ley" la que ahora determina que solo requiere permiso de vertimiento la descarga de aguas residuales a las aguas superficiales, a las aguas marinas o al suelo, por lo cual, la descarga de aguas residuales no domésticas ARND al alcantarillado público, hoy en día no requiere de la obtención de permiso de vertimientos; sin embargo, los usuarios generadores de aguas residuales no domésticas -ARND están obligados a cumplir la respectiva norma de vertimientos de su actividad (Resolución 631 de 2015).

Por ende, se colige que el artículo 13 de la Ley 1955 de 2019, se encuentra en consonancia con lo considerado por el fallo del Consejo de Estado, que declaró la nulidad del parágrafo 1 del artículo 41 del entonces Decreto 3930 de 2010, por cuanto es la Ley la que determina los casos en los cuales es obligatorio obtener permiso de vertimientos a fin de poder descargar aguas residuales.

Aunado a lo anterior, es oportuno señalar que los artículos 2.2.3.3.4.17 (obligación de los suscriptores y/o usuarios del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado) y 2.2.3.3.4.18 (responsabilidad del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado) del Decreto 1076 de 2015 determinan lo siguiente:

- Los suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se requiera de la prestación del servicio comercial, industrial, oficial y especial, por parte del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, de que trata el artículo 30 del Decreto 302 de 2000 o la norma que lo modifique; adicione o sustituya, están obligados a cumplir la norma de vertimiento vigente.
- Los suscriptores y/o usuarios previstos en el inciso anterior, deberán presentar al prestador del servicio, la caracterización de sus vertimientos, de acuerdo con la frecuencia que se determine en el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos.
- El prestador será responsable de exigir respecto de los vertimientos que se hagan a la red de alcantarillado, el cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público.
- Cuando el prestador del servicio determine que el usuario y/o suscriptor no está cumpliendo con la norma de vertimiento al alcantarillado público deberá informar a la autoridad ambiental competente, allegando la información pertinente, para que esta inicie el proceso sancionatorio por incumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público.

Lo anterior, sin perjuicio de que la autoridad ambiental, en cualquier momento le solicite al usuario del prestador del servicio público de alcantarillado, la caracterización de sus vertimientos, y dado el caso

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00000301

2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE REQUERIMIENTO A LA IPS CAMINEMOS, EN EL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ - ATLÁNTICO"

de incumplimiento de la norma de vertimientos de su actividad (Resolución 631 de 2015), deberá dar inicio a la investigación administrativa de carácter ambiental sancionatorio a que haya lugar..."

En virtud de lo anterior, es procedente que la Autoridad Ambiental, en cualquier momento le solicite al usuario del prestador del servicio público de alcantarillado, la caracterización de sus vertimientos.

Así mismo se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, Decreto 780 de 2016, Capítulo III, artículo 6, **Obligaciones del Generador**, el cual establece:

Artículo 2.8.10.6 Obligaciones del generador. *Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, el generador tiene las siguientes obligaciones:*

1. Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invima en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente Título, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades.
2. Capacitar al personal encargado de la gestión integral de los residuos generados, con el fin de prevenir o reducir el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, así como brindar los elementos de protección personal necesarios para la manipulación de estos.
3. Dar cumplimiento a la normatividad de seguridad y salud del trabajador a que haya lugar.
4. Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal capacitado y entrenado para su implementación.
5. Tomar y aplicar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos peligrosos.
6. Los generadores que realicen atención en salud extramural, serán responsables por la gestión de los residuos peligrosos generados en dicha actividad y por lo tanto su gestión debe ser contemplada en el Plan de Gestión Integral de Residuos.
7. Dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.2.1.7.8.1 al 2.2.1.7.8.7.2 del Decreto Único 1079 de 2015, reglamentario del Sector Transporte, o la norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos peligrosos para ser transportados.
8. Suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas hojas de seguridad.
9. Responder por los residuos peligrosos que genere. La responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, equipos desmantelados y en desuso, elementos de protección personal utilizados en la manipulación de este tipo de residuos y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.
10. Responder en forma integral por los efectos ocasionados a la salud y/o al ambiente, de un contenido químico o biológico no declarado al gestor y a las autoridades ambientales y sanitarias.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00000301

2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE REQUERIMIENTO A LA IPS CAMINEMOS, EN EL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ - ATLÁNTICO"

11. *Entregar al transportador los residuos debidamente embalados, envasados y etiquetados de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.*
12. *Conservar los comprobantes de recolección que le entregue el transportador de residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso, hasta por un término de cinco (5) años.*
13. *Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final que emitan los respectivos gestores de residuos peligrosos hasta por un término de cinco (5) años.*

En consecuencia el artículo 2.8.10.10, del Decreto 780 de 2016, manifiesta **Obligaciones de las autoridades ambientales**. "Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana".

En mérito de lo anterior se:

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la IPS CAMINEMOS, identificada con el Nil. No. 900.589.483 – 7., representada legalmente por la señora Lorena Reyes Martínez o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo para que dé cumplimiento a partir de la ejecutoria del acto administrativo, de las siguientes obligaciones:

- Enviar los certificados y actas de capacitación del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados en la entidad, Artículo 2.8.10.6 inciso 2 del Decreto 780 de Mayo 06 del 2016.
- Enviar los registros mensuales generados de su actividad, residuos peligrosos y no peligrosos, volumen de los residuos tratados y disposición final por clase de residuos, diligenciados debidamente los formatos RH1 y RHPS, anexos 3 y 4 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos, adoptados por la Resolución 1164 del 2002.
- Enviar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, copia del contrato suscrito con la empresa de Servicios Especiales Transportamos A.L S.A E.S.P, para la recolección transporte y disposición final por clase de residuos, donde certifique cantidad, volumen y el tipo de residuos generado y la disposición final de estos residuos.
- Seguir rotulando y etiquetando los residuos de acuerdo a la norma vigente antes de ser entregados a la empresa especializada, Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 de mayo 06 del 2016.
- Enviar copia de los recibos de recolección de los tres (3) últimos meses en donde certifique el tipo y la cantidad generada y las actas de incineración.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 000 003 01

2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE REQUERIMIENTO A LA IPS CAMINEMOS, EN EL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ - ATLÁNTICO"

- Entregar al transportador los residuos peligrosos, las respectivas hojas de seguridad de los residuos generados de su actividad, Artículo 2.8.10, entregada a la empresa especializada, de igual manera el personal encargado deberá recibir capacitación sobre el manejo de las mismas.
- Enviar copia del certificado de existencia y representación Legal expedido por la Cámara de Comercio.
- Contar con el Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención de Salud y Otras Actividades - PGIRASA actualizado, Decreto 780 de mayo 6 del 2016 artículo 2.8.10.6. el cual debe ajustarse a los servicios prestados.
- Capacitar al personal encargado en cuanto a la legislación ambiental vigente como es el Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 de 2016, Decreto 1076 de del 26 de mayo de 2015 y la Resolución 1164 de 2002.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

TERCERO: El Informe Técnico No. 000831 del 10 de julio de 2018, Expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

CUARTO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

PARAGRAFO: La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de los anteriores Requerimientos.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

11 MAR. 2020

Dada en Barranquilla a los

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.


JAVIER RESTREPO VIECO
SUBDIRECTOR DE GESTION AMBIENTAL

I.T. No. 000831 de 10/07/2018

Exp. 0326-504

Elaboró: C. Z.- Luis Escorcía Varela (Profesional Universitario)

Revisó: Karem Arcón Jiménez- Coordinadora Jurídica Ambiental